DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884. | MEXICO, JUEVES 1o. DE AGOSTO DE 1968 | Tomo CXXI | Núm. 28

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Decreto que declara parque nacional "Bosencheve", la zona que el mismo limita en los Estados de Michoacán y México. 1

Declaración de propiedad nacional del canal del Pantano y del manantial Potrero de Luna, en Zacapu, Mich. 2

Declaración de propiedad nacional de la laguna Santiago Ovando, en Nopalucan, Pue. 3

Declaración de propiedad nacional del arroyo El Jicote Grande, y de los manantiales que lo alimentan, en el Estado de México. 3

DEPARTAMENTO AGRARIO

Decreto que expropia terrenos ejidales del poblado Coahuila, Territorio Norte de la Baja California. 3

Declaratoria de déficit de parcelas ejidales en San Pedro Tlaquilpa, Hidalgo. 4

Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado Belisario Domínguez, antes Laguna del Jabón, Estado de Durango. 5

Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado El Limón o San Antonio Limón, Estado de Veracruz. 6

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tanquecillos, Estado de Zacatecas. 7

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Soledad, Estado de Jalisco. 9

Resolución sobre inafectabilidad del predio Chen Molina, en Temax, Yuc. 10

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santo Domingo, Distrito Federal. 11

Avisos Judiciales y Generales. . . . . 12 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número 36 concedido al señor George F. Scherer. 1

Solicitud de naturalización mexicana de la señorita Paula Domke Jacob. 1

(Sigue en la página 2)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECRETO que declara parque nacional "Bosencheve", la zona que el mismo limita en los Estados de Michoacán y México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Considerando que es necesario conservar de manera permanente los bosques que cubren los terrenos accidentados de la región de Bosencheve, que se encuentran en los límites de los Estados de Michoacán y México, dado su importante papel como reguladores del régimen hidráulico de esa zona; conservación que al lograrse igualmente mantendrá la existencia de una cubierta vegetal necesaria para asegurar la estabilidad de los terrenos en pendiente;

Considerando que estos bosques al ser atravesados en su totalidad por la carretera México-Guadalajara, son un importante atractivo para el turismo que transita constantemente por dicho camino para visitar las distintas

[illegible] importancia que se [illegible] de [illegible] considerando que esta región boscosa es de gran belleza y muy admirada por el turismo en general, he tenido a bien, con fundamento en los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 47 del Reglamento de dicha ley, expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional con el nombre de "Bosencheve", la zona boscosa comprendida entre los límites de los Estados de México y Michoacán, cuyos límites son los siguientes:

(Partiendo del lugar denominado El Salitre, próximo a la carretera México-Guadalajara, el lindero sigue con dirección Norte franco hasta llegar a ésta y se continúa con la misma dirección en una distancia de 8 kilómetros; de este punto el lindero continúa con dirección Oeste, midiéndose una distancia de 17,200 metros; de aquí se continúa con rumbo Sur hasta llegar al lugar denominado Estanco de Agua; de este lugar se sigue con rumbo Sureste hasta llegar al lugar conocido con el nombre de Santa Cruz; de aquí se continúa con rumbo Sureste para llegar al paraje denominado Santiago; de este lugar el lindero sigue con dirección Noreste hasta llegar al paraje denominado San José Malacatepec, y finalmente se continúa con dirección Noreste hasta llegar a El Salitre, que sirvió como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá bajo su dominio la administración y gobierno de este Parque Nacional, en lo que se refiere a su conservación y trabajos de repoblación, que se efectuarán con la cooperación de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de este parque nacional.

ARTICULO TERCERO.—Los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de los límites fijados en el artículo primero del presente Decreto, quedarán en posesión de ellos hasta en tanto cumplan con las disposiciones de ley.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta. — Lázaro Cárdenas. — Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, José G. Parres.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SUMARIO

(Sigue de la página 2)

Boletín de naturalización mexicana del señor Gastón Bárnard Gente 1

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Villa del Carmen, Estado de Nuevo León. 2

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Pantano Grande, Estado de Nayarit 4

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Las de la Riscosada, Estado de Guanajuato 4

Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado San José Abajo, Estado de Durango 7

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Santa Bárbara, Estado de Durango 8

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Rosas, Estado de Durango 9

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Angostura, Estado de Durango 9

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Corral de Piedra, Estado de Michoacán 10

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Higuera, Estado de Michoacán 11

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Boiza, Estado de Michoacán 12

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Estancia del Río, Estado de Michoacán 12

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San José del Molino, Estado de Durango 13

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Puruándiro, Estado de Michoacán 14

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San José de Sextín, Estado de Durango 15

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Alvaro Obregón, Estado de Durango 15

DECLARACION de propiedad nacional del canal del Pantano y del manantial Potrero de Luna, en Zacapu, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección de Catalogación.—Exp. 201/411(723.5)1533.—Ant. 3350.

DECLARACION NUMERO 33

Según informes que existen en la Secretaría de Agricultura y Fomento, aparece que la corriente conocida con el nombre de Canal del Pantano o Canal de Potrero de Luna, que corre en el Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán, es de régimen permanente y cauce bien definido; tiene su origen en el manantial llamado Potrero de Luna, que aflora en terrenos denominados de El Pantano en dicho Municipio; en su curso atraviesa los terrenos ejidales de Zacapu y afluye por la margen izquierda al río Angulo o Tarejero, declarado ya de propiedad nacional, el cual forma parte de la cuenca hidrográfica del Lerma, que atraviesa varios Estados de la República, sirve de límite a los de Michoacán y Guanajuato y con el nombre de Grande de Santiago o de Tololotlán desemboca en el Océano Pacífico.

De la descripción anterior, resulta que las aguas de la corriente de que se trata tienen los requisitos exigidos por el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y por la fracción IV del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente, para ser de propiedad nacional; por lo que, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del